

Departo de Fudges - Bsbad. '14

Laura Jerez

0910314

12:36pm



República Dominicana

Procuraduría General de la República

"Año de la Superación del Analfabetismo"

03/03/14  
150P  
[Firma]

00817

RESOLUCIÓN: 00019

**Que crea el cuerpo de Seguridad de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (SAIPACLP).**

Nos., Lic. **Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en nuestro despacho, sito en la cuarta planta o nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan B. Pérez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, asistido de la infrascrita Secretaria General del Ministerio Público, dispone lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 8 establece: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 169 establece en su Párrafo II que: "La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya".

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 40, numeral 16 establece: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados.

**CONSIDERANDO:** Que las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la asamblea general en su resolución 45-113 de

[Firma]

[Firma]

00817



República Dominicana  
**Procuraduría General de la República**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

00019

fecha 14 de diciembre de 1990 en su artículo 85 establece lo siguiente: "El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluida la presente regla. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizaran a intervalos apropiados durante toda su carrera".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece en sus artículos 326 y 359, que la finalidad de la sanción a un adolescente en conflicto con la ley penal es la educación rehabilitación e inserción social, y que la Dirección Nacional de Atención Integral para la Persona del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, es el órgano encargado de coordinar con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia todos los programas y acciones relativas a la ejecución de las sanciones impuestas a las personas adolescentes.

**CONSIDERANDO:** Que el referido código establece en su artículo 380 y 383, que las sanciones de privación de libertad definitivas serán ejecutadas en centros especiales para personas adolescentes, diferentes a la destinadas para la población adulta, y que los funcionarios de estos centros serán seleccionados por concurso y deberán contar con aptitudes y capacidades idóneas para el trabajo con personas adolescentes privadas de libertad.

**CONSIDERANDO:** Que existen nueve (9) Centros de Atención Integral para la Persona del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, bajo el servicio de seguridad de la Policía Judicial Especializada, órgano creado por la Ley 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuyas funciones deben ser de investigación y persecución de los hechos delictivos que



00817

República Dominicana  
**Procuraduría General de la República**  
“Año de la Superación del Analfabetismo”

00019

presumiblemente hayan sido cometidos por adolescentes, actuando como auxiliar del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario dotar a los Centros de Atención Integral para la Persona del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de un personal de seguridad idóneo para asegurar el cumplimiento de los programas de atención integral y garantizar los derechos de los adolescentes privados de libertad.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República como órgano superior de la Dirección Nacional de Atención Integral para la Persona del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y bajo las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Ministerio Público 133-11, tiene facultad reglamentaria.

**VISTA:** La Ley 136-03 que crea el Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 7 de agosto de 2003.

**VISTA:** Las Reglas de las Naciones Unidas para Menores Privados de Libertad, resolución 45-113 del 14 de diciembre 1990.

**VISTA:** La Ley 133-11 sobre el Ministerio Público.

Por tales motivos, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley 133-11 sobre Ley Orgánica del Ministerio Público.

Dicto la siguiente resolución:

**Artículo 1.-** Se crea un cuerpo de seguridad especializado para trabajar en los Centros de Atención Integral a la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a nivel nacional, bajo la denominación Seguridad de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (SAIPACLP), el cual estará bajo la dirección de la Dirección Nacional de Atención Integral a la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.



00817

00019

República Dominicana  
**Procuraduría General de la República**  
“Año de la Superación del Analfabetismo”

**Artículo 2.-** Se instruye a la Escuela Nacional Penitenciaria a coordinar con la Dirección Nacional de Atención Integral a la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, para el proceso de reclutamiento, selección y formación del personal técnico y de seguridad de los Centros de Atención Integral para la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

**Artículo 3.-** Se pone en vigencia el reglamento para el cuerpo de Seguridad de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (SAIPACLP), el cual trazará las normas de ejecución de funciones y las sanciones al incumplimiento de las mismas referente al mencionado cuerpo de seguridad.

**Artículo 4.-** Se crea la Sub Dirección Nacional de Seguridad de la Dirección Nacional de Atención Integral a la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

  
**Francisco Domínguez Brito**  
**Procurador General de la República**

  
**Lidia Maura Martínez**

Secretaria General del Ministerio Público

